R

ecientemente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifestó: *“(…) Además de lo anterior, debemos señalar que dentro de las competencias del Consejo no se encuentra la de realizar interpretaciones de la Ley; por ello le recomendamos realizar la correspondiente consulta a la secretaria del Congreso de la República, entidad a la cual se pueden solicitar interpretaciones auténticas de una Ley, cuando esta tenga algún tipo de ambigüedad, como la relacionada con las calidades de cantador público para ejercer el cargo de decano en facultades de Contaduria. Actualmente, es posible identificar en las entidades educativas que mantienen programas de contaduria activos en el área técnica, tecnológica o profesional, diversas formas para nombrar el cargo del responsable de la carrera de contaduria pública, y en algunos casos la dirección de los programas de contaduria publica ahora está integrada a otros programas, tales como los de economía y administración de empresas.* (…)”

Sea lo primero precisar que de acuerdo con nuestro Código Civil existen diversas formas de interpretación. Es verdad que la interpretación con autoridad solo corresponde al Legislador o, por analogía, al autor de la respectiva norma.

Existe además otra forma, a saber: “*ARTICULO 26. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares. ―Las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por vía de doctrina.*”

Al responder cada consulta y al fijar posiciones sobre la incorporación o no de un estándar al derecho nacional, el CTCP interpreta la ley por vía de doctrina.

La organización de las entidades de educación superior está reservada a la autonomía de cada una. Pueden, por tanto, crear facultades de contaduría, en cuyo caso el decano deberá ser contador público (numeral 13,1,d de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf)), u organizar facultades de ciencias sociales, económicas o administrativas, a cuyo interior se encuentren los programas de contaduría. En estos casos, la experiencia nos ha enseñado que lo mejor es la rotación en la profesión del decano. Sin embargo, en muchos casos observamos que la práctica es otra.

En todo caso, lo fundamental no es la profesión del decano, sino su competencia en asuntos educativos y su conocimiento sobre la contaduría. Son varios los ejemplos de decanos que no tienen en buen concepto las ciencias contables, por lo que no les dispensan el apoyo necesario. Los profesores de contaduría pueden ser una montonera o un organismo de gran poder, según la forma como sean conducidos. La administración de docentes es un trabajo complejo, porque solemos ser muy altivos, dados a sentar cátedra a toda hora.

*Hernando Bermúdez Gómez*